

REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE DEL REGLAMENTO

Dentro de las formas de actualización del personal académico, el artículo 218 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad establece la realización de estudios de posgrado. En apoyo a esta actividad y en cumplimiento de su Política General de Investigación 1.9, el Colegio Académico consideró necesaria la creación de un Reglamento de Becas para miembros del personal académico. En virtud de que este ordenamiento contiene reglas sobre el procedimiento, requisitos y lineamientos generales para otorgar becas se consideró como nombre más adecuado el de Reglamento de Becas para Personal Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

2.1 Ámbitos de validez

Este criterio permitió determinar con precisión el universo de discurso del Reglamento, al delimitar los contenidos posibles y los sujetos cuya conducta sería regulada. De esta forma se pudo establecer como materia a regular "los procedimientos relacionados con las becas que se otorgan a los miembros del personal académico de la Universidad", en la cual se comprenden los ámbitos personal y material de validez de este Reglamento.

El Reglamento de Becas orienta a la formación integral de los miembros del personal académico, a la consolidación de grupos de investigación y a la superación académica de la Institución.

Asimismo, se determinó que el Reglamento fundamentalmente señala como beneficiarios a los miembros del personal académico, excluyendo a los ayudantes y al Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas. Los técnicos académicos cuando cumplan los requisitos podrán tener acceso a los programas de becas que contempla este Reglamento. También se estableció que la Universidad Autónoma Metropolitana otorga becas exclusivamente para realizar estudios de posgrado y dentro de éstos preferentemente los de maestría y de doctorado.

Igualmente se especificaron las competencias de los órganos personales y colegiados e instancias de apoyo que participan en el procedimiento relacionado con el otorgamiento de becas a los miembros del personal académico de la Universidad. Cabe resaltar la importancia de la participación de las Áreas pues, aunque no tienen una competencia específica en el Reglamento, colaboran en forma indirecta determinando necesidades de formación de los miembros del personal académico del Área. Esto constituye un factor relevante para los Consejos Divisionales en el momento de formular su "Programa de Distribución de Becas".

2.2 Jerárquico normativo

Al elaborar las disposiciones del Reglamento se procuró respetar la legislación jerárquicamente superior. El fundamento de su elaboración se encuentra en el artículo 3º, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo y 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, en tanto la Universidad está facultada para emitir disposiciones con el propósito de lograr la superación académica de su personal. El primero de ellos otorga a la Universidad facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; el segundo la faculta para reglamentar todas las cuestiones académicas y el tercero da competencia al Colegio Académico para expedir normas y disposiciones reglamentarias de carácter general para el mejor funcionamiento técnico, docente y administrativo. La determinación de competencias a diferentes órganos e instancias de la Universidad también respeta la normatividad existente, y desarrolla una de las Políticas Generales de Investigación de la Universidad Autónoma Metropolitana relacionada con el establecimiento de programas de superación del personal académico que incluyan como parte fundamental la realización de estudios de posgrado.

Este Reglamento es una de las alternativas para la formación de miembros del personal académico y no excluye los acuerdos que sobre la materia se establezcan a futuro entre la Universidad y el Sindicato.

2.3 Sistematización interna

Con este criterio se responde de la mejor manera a las exigencias de racionalidad interna de la legislación que rige a la Universidad; así, el Reglamento fue elaborado con pretensiones de ser un conjunto de normas completo, consistente e independiente, y se procuró evitar la repetición de disposiciones contenidas en otros reglamentos y tratar todos los casos que pueden presentarse en esta materia; la sistematización interna obedece a los ámbitos de validez del Reglamento y específicamente al de becas para miembros del personal académico.

2.4 Desconcentración funcional y administrativa

Otro de los principios que se tuvieron en consideración para elaborar el Reglamento fue el relativo a la desconcentración funcional y administrativa. Conforme a este principio se otorgan competencias a órganos e instancias de las unidades universitarias; por ejemplo, la facultad de decisión para otorgar y renovar becas atribuida a los Consejos Divisionales.

2.5 Reconocimiento de prácticas en la Universidad

Este criterio permitió que el Colegio Académico conociera la diversidad de usos y costumbres que se presentaban en esta materia, como es el caso de ayudas económicas por parte de la Universidad y trámites de becas con otras instituciones. Tales prácticas, en la medida que se estimaron generalizadas y acordes con los criterios jerárquico normativos y de sistematización interna, se convirtieron en importantes puntos de referencia para establecer derechos, competencias, causas de cancelación de las becas, requisitos de los solicitantes, etc., creando así un ordenamiento acorde con nuestra legislación universitaria.

3 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El Reglamento se integra de cinco capítulos; el primero contiene disposiciones generales y establece la materia a regular, el objeto que se pretende con el otorgamiento de becas, consideraciones de carácter presupuestal, el concepto de Beca y la elaboración de Programas de Distribución de Becas. Se destaca que las becas se otorgarán para estudios de posgrado con objeto de lograr la

superación académica y la permanencia de los miembros del personal académico de la Universidad.

Si bien el objetivo específico quedó determinado a nivel normativo, se consideró conveniente precisar que el otorgamiento de becas no debe verse como una situación aislada de la Universidad, como un derecho de los miembros del personal académico o como una facultad discrecional de los órganos o instancias de la Universidad, sino como una situación que resuelve problemas importantes en el ámbito académico. Por otra parte, se destacó que la reglamentación contribuye a regular situaciones que se han presentado en los departamentos, tales como descargas académicas para miembros del personal académico que cursan sus posgrados.

Una característica de la definición de Beca es que constituye una cantidad de dinero que se otorga en préstamo al beneficiario, situación que implica la obligación de devolver la cantidad prestada. Se consideró, que el becario debería ser relevado de la obligación de pago por su reincorporación a la Universidad por un tiempo igual al de duración de la Beca. Con esta disposición se pretende lograr la permanencia de los miembros del personal académico que se han superado de acuerdo con los programas aceptados en la División.

Se insistió en la necesidad de que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se fijen las asignaciones especiales para hacer frente a este programa de superación académica. Con esta disposición, y decisión política fundamental, se pretende propiciar la realización de dicho programa sin complicaciones de tipo laboral relacionadas con distribución de cargas docentes, ni complicaciones de ejercicio o administración del presupuesto.

El procedimiento para otorgar becas a los miembros del personal académico se inicia formalmente con la elaboración, por parte de los Consejos Divisionales, de programas en los cuales se determina la distribución de las becas entre departamentos y Áreas. Es relevante en la elaboración de dichos programas la consideración de los juicios surgidos en las organizaciones académicas señaladas, pues en ellas se conocen directamente las necesidades de formación y las opiniones de sus miembros. Se estimó que la opinión de las Áreas ofrecerá una orientación idónea respecto de una de las formas de superación académica de sus integrantes.

El procedimiento específico para el otorgamiento de becas se inicia con la emisión de una convocatoria, por parte del Director de División, con base en el programa anteriormente elaborado por el Consejo Divisional. Se consideró adecuado dejar abierta la posibilidad de emitir más de una convocatoria al año con la idea de otorgar todas las becas previstas en los programas de distribución de las mismas y de evitar la pérdida de recursos financieros por su no asignación. Así, los miembros del personal académico que reúnan los requisitos establecidos podrán presentar la solicitud conforme a los términos de cada convocatoria.

Si bien en el Reglamento no se contiene un porcentaje respecto del número de miembros del personal académico de tiempo completo que deberían ser beneficiados por el otorgamiento de becas, sí se analizó la posibilidad real de marcar una tendencia, en cada División, de al menos el 5% a partir del tercer año.

Según el artículo 9 del Reglamento, la convocatoria deberá contener, entre otras especificaciones, el campo de conocimiento en el cual se realizarán los estudios; este campo de conocimiento tiene especial vinculación con los desarrollos del Área de Investigación correspondiente. Se utilizó esta expresión para no confundir con "área de conocimiento" y "disciplina específica", expresiones con significados particulares en la Ley Orgánica de la Universidad. Otro de los elementos de la convocatoria que merecen especial comentario es la fecha límite de inicio de la Beca; en atención a que son diversos los inicios de los posgrados, se consideró conveniente, para efectos de seguridad de la Universidad y de presupuesto, señalar un límite para el inicio de la Beca y estar en condiciones de emitir las medidas convenientes si no se utilizan los recursos presupuestales cuando no se disfrute de becas ya otorgadas.

Otro aspecto que se consideró importante aclarar, es el relativo al requisito de que el becario sea de tiempo completo y con una antigüedad de al menos dos años ininterrumpidos como miembro del personal académico. Lo anterior significa el aprovechamiento de académicos completamente dedicados a sus actividades, y por otro lado, que los dos años requeridos como antigüedad podrían cumplirse en cualquier momento previo al disfrute de la Beca. El mismo lapso, deberá transcurrir para quienes después de haber disfrutado de una Beca pretendan solicitar una nueva.

Asimismo, se estimó necesario expresar que por características académicas de la institución donde se van a cursar los estudios, deben entenderse cuestiones, tales como nivel y prestigio académico y tiempo de existencia, entre otros. La justificación del vínculo académico entre los estudios de posgrado y el Área deriva de la necesidad que tiene la Universidad de formar recursos humanos en campos específicos de conocimiento.

La calificación de procedencia y el registro que realizan las secretarías académicas no implican resoluciones sobre el otorgamiento de becas, pues estas decisiones competen exclusivamente a los Consejos Divisionales.

Los antecedentes académicos se establecen como uno de los criterios que deben ser considerados por los Consejos Divisionales en el otorgamiento de becas. Por antecedentes académicos, deben comprenderse los señalados en el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad.

Aun cuando entre los requisitos para ser becario no se incluye estar contratado en la categoría de Asistente o Asociado, se establece que los Consejos Divisionales considerarán preferentemente, a los miembros del personal académico con tales categorías para el otorgamiento de becas.

Los Consejos Divisionales al emitir su resolución deberán, en caso de existir varios solicitantes idóneos para obtener la Beca, señalar un orden de prelación. Se incluye este sistema para solucionar en forma anticipada los casos en que los miembros del personal académico seleccionados en primer lugar tengan impedimento para disfrutar la Beca. Una acotación respecto de las decisiones de los Consejos Divisionales fue en el sentido de considerar, además de los criterios y puntajes del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, otros elementos, y hacer una valoración integral que por Reglamento debe realizarse.

Los miembros del personal académico seleccionados como becarios por el Consejo Divisional, previo al inicio de los estudios de posgrado, deben obtener licencia sin goce de sueldo, con todas las consecuencias de tipo laboral que son inherentes a dicha

situación jurídica. La obtención de la licencia se establece como una condición necesaria para celebrar el convenio crediticio o, en su caso, su renovación. La licencia debe ser por tiempo completo en virtud de que los estudios requerirán esa misma dedicación. La constancia oficial de aceptación en la Institución podrá ser cualquier documento que demuestre fehacientemente un vínculo académico entre el becario y la Institución donde se realizarán los estudios.

En el tercer Capítulo se otorga la facultad al Patronato de fijar el monto de la Beca, pero se establece como mínimo "el ingreso neto del profesor seleccionado". Con esta delimitación se pretende no afectar la situación económica del mismo, pues las necesidades que tendrá como becario no son menores a las que tenía como miembro del personal académico. Bajo esta idea se estimó conveniente indicar, a nivel de Exposición de Motivos, que los aumentos salariales de carácter general a los miembros del personal académico, deberían repercutir en la proporción adecuada al monto neto de las becas y de las prestaciones.

Se consideró conveniente aclarar que el Reglamento orienta la realización de las becas, preferentemente hacia estudios de posgrado a nivel nacional, por los costos que implican las becas en el extranjero.

Según el artículo 22 del Reglamento, la Universidad garantizará al becario que curse estudios de posgrado en instituciones públicas nacionales, el pago de las cuotas por inscripción y colegiaturas. Para las demás instituciones nacionales y las extranjeras, el Rector General procurará instrumentar la celebración de convenios a fin de eximir total o parcialmente a la Institución del pago de inscripciones y colegiaturas.

En relación al seguro médico, se consideró que respecto a los becarios en instituciones públicas nacionales, éstos se incorporarían al Instituto Mexicano del Seguro Social con base en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1987. Para becarios que cursen sus estudios en instituciones nacionales privadas o en el extranjero, la Universidad pagaría el costo de seguros médicos oficiales o privados. En el caso de instituciones extranjeras, los seguros serían similares a los que otorgue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La cancelación de becas, se consideró que debía de existir para evitar el mal uso del patrimonio de la Universidad. Se establece en el artículo 26 fracción IV del Reglamento, como causal de cancelación de la Beca, el no haber logrado la inscripción en la Institución de que se trate. Se consideró necesario aclarar que esta causal sólo opera siempre y cuando sea por causas imputables al becario, y no para el caso de que la institución en donde se realicen los estudios de posgrado, cancele o cierre el programa de estudios correspondiente. Para el caso del abandono se precisó que debe interpretarse como imputable al becario.

Se prevé la garantía de audiencia para el becario al que se pretenda cancelar la Beca y así evitar errores costosos tanto para la Universidad como para él mismo, a través del derecho de ser oído antes de que se dicte resolución. Al respecto, se señaló que no se requiere la presencia física del becario para la defensa del mismo. El cobro de la Beca por cancelación se justifica por dos razones: a) en tanto la Beca se define como una cantidad de dinero otorgada en préstamo y existe la obligación de restituirla; b) puesto que el objetivo de la Beca es lograr la superación académica y permanencia de los miembros del personal académico de la Universidad, con la consecuencia de que si no se logra el objetivo debe pagarse la cantidad recibida más los intereses bancarios generados.

En la redacción del artículo 36 se establecieron criterios de prioridad con respecto a los pagos, en función de la gravedad de la causal que origine la cancelación o no renovación de la Beca, así se estimó que sólo en la hipótesis de que el miembro del personal académico no se reincorpore a la Universidad, se exigirá el pago total e inmediato.

En cuanto a la duración de la Beca se prevé que los convenios crediticios sean celebrados anualmente y que la Beca se pueda disfrutar hasta por tres años para doctorado, hasta por dos para maestría y hasta por uno para otros estudios de posgrado. Se establece la competencia de los Consejos Divisionales para autorizar hasta por un año más el disfrute de la Beca, para dar solución en los casos en que la conclusión de los estudios requieran una mayor duración. Estas disposiciones no implican que respecto de las maestrías o de los doctorados cuyo tiempo de realización sea menor deba prorrogarse el disfrute de la Beca. En cuanto a la renovación del convenio crediticio, sólo se otorgará por el Rector General, cuando lo autorice el Consejo Divisional y al becario se le prorogue su licencia sin goce de sueldo. Se consideró que los Consejos Divisionales tienen la competencia para autorizar académicamente la renovación, después de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del becario. Esta competencia implica la posibilidad de no conceder tal autorización en virtud del análisis académico realizado por el Consejo correspondiente. Se dispuso que el convenio debería celebrarse de acuerdo con el Reglamento.

Se señaló que la evaluación que realizan los Consejos Divisionales, se efectuaría en forma similar a la que llevan a cabo dichos órganos colegiados, al conocer de los informes del sabático. En este orden de ideas, se verificaría el cumplimiento del programa para el cual fue otorgada la Beca, así como si efectivamente se cumplió la finalidad de la superación académica.

El último Capítulo se refiere a los derechos y obligaciones de los becarios. En cuanto a los derechos, éstos son los que garantizan al becario tal calidad, es decir, recibir su Beca, información sobre posibles afectaciones, renovar su convenio y obtener la condonación por reincorporación. El último de estos derechos, mencionado anteriormente, viene a reiterar la finalidad de que el becario tenga en la Beca una forma de superación académica y la Universidad una permanencia de su personal académico. Una de las obligaciones fundamentales es la que se refiere a la dedicación de tiempo completo a los estudios por parte del becario, para justificar el otorgamiento de una Beca, pues de no requerirse dicho tiempo los académicos pueden realizar estudios de posgrado sin dejar de trabajar y por ende, de requerir recursos económicos. Otra se refiere a la presentación de un informe, resumen de tesis y otros documentos y tiene la finalidad de garantizar que el becario realmente concluyó los estudios para los cuales fue becado.

En todo lo relativo a las obligaciones de los becarios, se indicó que no es potestativo de éstos el cambiar los estudios para los cuales les fue otorgada la Beca. Asimismo, se señaló que la utilización del adverbio "oportunamente", obedece a la conveniencia de no fijar plazos mínimos o máximos que impliquen rigidez, en virtud de que la duración de los ciclos escolares y la entrega de resultados en las distintas instituciones puede variar.

La expresión "a satisfacción del Consejo Divisional" (artículo 39, fracción VIII), debe entenderse que otorga a dicho órgano la facultad discrecional para ponderar y evaluar con flexibilidad, según el caso, el cumplimiento de los becarios.

Se fijó que el alcance del transitorio segundo, en ningún caso admite la retroactividad en el pago de la Beca, para trámites, inscripciones, colegiaturas o cualquier otro gasto realizado.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 89, celebrada los días 20 y 28 de junio, y 10 de agosto de 1988)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento establece los procedimientos relacionados con las becas que se otorgan a los miembros del personal académico de la Universidad Autónoma Metropolitana.

ARTÍCULO 2

El otorgamiento de becas tiene como objetivo fundamental coadyuvar a la formación integral de los miembros del personal académico y a su permanencia en la Universidad, a la consolidación de grupos de investigación y a la superación académica de la Institución.

ARTÍCULO 3

La Universidad otorgará becas a los miembros del personal académico para realizar estudios de posgrado, preferentemente de maestría y de doctorado.

ARTÍCULO 4

Se entiende por Beca la cantidad de dinero otorgada en préstamo por la Universidad a los miembros del personal académico seleccionados para cursar estudios de posgrado.

ARTÍCULO 5

Los Consejos Divisionales elaborarán los programas en los cuales se determinará la distribución anual de becas entre los distintos departamentos y sus Áreas.

ARTÍCULO 6

Los Consejos Divisionales, al formular su Programa de Distribución de Becas, deberán considerar la opinión de las Áreas y departamentos respecto a los siguientes factores:

- I Las necesidades de formación de personal académico de los diferentes departamentos y Áreas; y
- II La necesidad de desarrollar y fortalecer los diversos campos de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 7

Los distintos órganos que intervienen en la formulación, integración y armonización del presupuesto deberán prever recursos económicos suficientes para el programa de becas. Estos recursos no podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

CAPÍTULO II

Del otorgamiento de becas

ARTÍCULO 8

El Director de División emitirá una convocatoria al menos una vez al año con base en el Programa de Distribución de Becas aprobado por el Consejo Divisional.

ARTÍCULO 9

La convocatoria deberá contener:

- I Unidad, División, Departamento y Área para las que se otorgarán las becas;
- II Campos de conocimiento y nivel de los estudios de posgrado;
- III Número y monto de las becas;
- IV Los requisitos para ser candidato;
- V Plazo, lugar y horario para la presentación de la documentación correspondiente; y
- VI Fecha límite de inicio de la Beca.

ARTÍCULO 10

Los miembros del personal académico que pretendan obtener una Beca deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I Ser miembro del personal académico contratado por tiempo indeterminado y de tiempo completo, en el Departamento al que se asigne la Beca; y
- II Tener una antigüedad de al menos dos años ininterrumpidos como miembro del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 11

Los miembros de los Consejos Divisionales no podrán solicitar Beca mientras pertenezcan a dichos órganos.

ARTÍCULO 12

Las solicitudes para el otorgamiento de becas se presentarán por escrito ante la Secretaría Académica de la División correspondiente, en los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 13

Las solicitudes se acompañarán de los documentos probatorios correspondientes y deberán contener:

- I Currículum vitae;
- II Nombre y nivel del programa de posgrado a realizar;
- III Duración del programa de posgrado;
- IV Nombre, domicilio y características académicas de la institución en la que se realizarán los estudios de posgrado;
- V Justificación del vínculo académico entre el posgrado y el Área en la cual labora o el campo de conocimiento de referencia; y
- VI Programas, temarios o cualquier otra documentación que demuestre el contenido académico de los estudios de posgrado que se pretendan cursar.

ARTÍCULO 14

La Secretaría Académica de la División registrará las solicitudes presentadas y las enviará al Presidente del Consejo Divisional para que las incluya en el orden del día de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 15

Para resolver sobre el otorgamiento de las becas al personal académico, los Consejos Divisionales deberán considerar:

- I El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13;
- II La vinculación de los estudios de posgrado con el Área y con el campo de conocimiento respectivo;
- III Las características académicas de la institución en la que se realizará el posgrado y el grado de avance en los trámites de admisión;
- IV Los antecedentes académicos y de escolaridad del solicitante, así como los profesionales en tanto se relacionen con los primeros; y
- V La disponibilidad presupuestaria asignada y el Programa de Distribución de Becas del Consejo Divisional.

ARTÍCULO 16

Los Consejos Divisionales otorgarán las becas preferentemente a los miembros del personal académico asistentes o asociados.

ARTÍCULO 17

Las resoluciones de los Consejos Divisionales serán definitivas y se notificarán, a los solicitantes, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 18

Las resoluciones que emitan los Consejos Divisionales deberán establecer un orden de prelación con el fin de prever sustituciones.

ARTÍCULO 19

Los miembros del personal académico que no hayan obtenido Beca podrán presentar solicitudes en los siguientes periodos de selección.

ARTÍCULO 20

Los miembros del personal académico seleccionados como becarios, previamente al inicio de sus estudios de posgrado deberán presentar ante el Secretario Académico de División constancia oficial de aceptación del lugar donde los van a hacer y obtener licencia sin goce de sueldo, y celebrarán el convenio crediticio con el Rector General.

CAPÍTULO III**Del monto, cancelación y pago de becas****ARTÍCULO 21**

El Patronato de la Universidad fijará el monto de las becas, mismo que será igual o mayor al ingreso neto del personal académico seleccionado.

ARTÍCULO 22

La Universidad garantizará al becario que curse estudios de posgrado en instituciones públicas nacionales el pago de las cuotas por inscripción y colegiaturas. Para las demás instituciones nacionales y las extranjeras, el Rector General procurará la celebración de convenios que eximan total o parcialmente del pago de las cuotas por inscripción y colegiaturas.

ARTÍCULO 23

La Beca comprenderá también el pago de seguro médico, en el lugar donde realice sus estudios, cuando el becario no lo reciba de otro organismo o no reciba el beneficio por parte de alguna institución de seguridad social.

ARTÍCULO 24

La Universidad cubrirá, en su caso, total o parcialmente los gastos de transporte de los becarios a juicio de los Consejos Divisionales.

ARTÍCULO 25

El monto de la Beca se cubrirá quincenalmente a los miembros del personal académico becados.

ARTÍCULO 26

Los Consejos Divisionales dictaminarán acerca de la procedencia de la cancelación de la Beca a fin de que el Rector suspenda la entrega del monto que establece el convenio crediticio en los siguientes casos:

- I Muerte del becario;
- II Incapacidad total para continuar los estudios por motivos de salud;
- III Renuncia expresa a la Beca;
- IV No haber logrado la inscripción en la institución ni en el programa correspondiente;
- V Abandono de los estudios;
- VI Dejar de satisfacer la fracción I del artículo 10; y
- VII Incumplir la fracción II del artículo 39.

ARTÍCULO 27

Los Consejos Divisionales, en los casos de las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 26, antes de dictaminar la cancelación de la Beca, notificarán la causa al becario y, previa entrevista a solicitud del interesado, emitirán el acuerdo correspondiente, mismo que será definitivo.

ARTÍCULO 28

La cancelación de la Beca en los casos de las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 26 implica la pérdida definitiva de los beneficios que ésta concede.

ARTÍCULO 29

Cuando no se autorice la renovación de la Beca por faltas al artículo 39 o se cancele en los casos del artículo 26, fracciones III, IV, V y VII y el miembro del personal académico se reincorpore por tiempo completo a la Universidad, dará lugar al cobro de las cantidades en un monto igual al recibido durante el tiempo en que se disfrutó la Beca.

ARTÍCULO 30

Cuando no se autorice la renovación de la Beca o ésta sea cancelada, si el miembro del personal académico concluye los estudios de posgrado y se reincorpora de tiempo completo a la Universidad por un lapso igual al de duración de la Beca, se condonará el pago correspondiente.

ARTÍCULO 31

La reincorporación del becario a la Universidad dará lugar al cobro de las cantidades en un monto igual a las recibidas durante el tiempo en que se disfrutó la Beca, actualizado de acuerdo con la tasa de interés bancario vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 32

La reincorporación por tiempo completo de los becarios a la Universidad una vez concluidos sus estudios de posgrado, dará lugar a la condonación del pago correspondiente, siempre y cuando laboren por un tiempo al menos igual al de duración de la Beca.

ARTÍCULO 33

Si la reincorporación es por un tiempo menor al de la duración de la Beca, pero mayor a un año, procederá una condonación parcial en forma proporcional al tiempo trabajado a partir de la reincorporación.

CAPÍTULO IV**De la duración de las becas****ARTÍCULO 34**

Los miembros del personal académico podrán disfrutar de las becas hasta por tres años para estudios de doctorado; hasta por dos para maestría o hasta por un año para otros estudios de posgrado. Los Consejos Divisionales, considerando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 39 podrán autorizar una prórroga hasta por un año más en cada caso.

ARTÍCULO 35

Los convenios crediticios tendrán una vigencia de un año y podrán ser renovados previa solicitud por escrito del becario. A dicha solicitud se acompañará la autorización del Consejo Divisional respectivo, y constancia de nueva licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 36

Los convenios crediticios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán modalidades de pago tales que los pagos parciales sean mayores y los lapsos menores en el siguiente orden:

- I Si el becario se reincorpora por cancelación de su Beca por las causales del artículo 26, fracciones V, VI, VII y IV cuando sea imputable al becario a juicio del Consejo Divisional;
- II Si el becario se reincorpora por cancelación de su Beca por las causales del artículo 26, fracciones III y IV cuando no sea imputable al becario a juicio del Consejo Divisional; y
- III Si el becario se reincorpora por no renovación.

Si el becario no se reincorpora, procederá el pago total e inmediato.

ARTÍCULO 37

La autorización del Consejo Divisional a que hace referencia el artículo 35 dependerá:

- I Del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 39; y
- II De la evaluación académica de los documentos presentados por el becario según lo establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO V**De los derechos y de las obligaciones de los becarios****ARTÍCULO 38**

Son derechos de los becarios:

- I Recibir oportunamente las cantidades correspondientes a su Beca, conforme a lo pactado en el convenio crediticio;
- II Recibir cualquier información que afecte su calidad de becario y solicitar y obtener entrevista en caso de cancelación de la Beca;
- III Renovar su convenio crediticio si cumple con las condiciones establecidas; y
- IV Obtener la condonación del pago una vez cubierto el tiempo de reincorporación.

ARTÍCULO 39

Son obligaciones de los becarios:

- I Cumplir con lo estipulado en el convenio crediticio correspondiente;
- II Dedicar tiempo completo a las actividades relacionadas con sus estudios;
- III Entregar al Consejo Divisional, al inicio de sus estudios, los programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos académicos de los posgrados y la duración total de los estudios hasta la obtención del grado;
- IV Cumplir con los estudios para los cuales le fue otorgada la Beca;
- V Entregar al Consejo Divisional oportunamente copia del certificado oficial con las evaluaciones que obtenga en cada ciclo escolar, así como copias de los certificados y constancias de los grados que obtenga;
- VI Enviar semestralmente al Consejo Divisional un informe de las actividades realizadas avalado por su asesor, en su caso, y por funcionario autorizado por la Universidad en la que se encuentre;
- VII Dar crédito a la Universidad en los eventos académicos en que participe y en los trabajos que publique como resultado de las investigaciones realizadas durante la vigencia de la Beca;
- VIII Acreditar los estudios de posgrado en la parte correspondiente al año en que ha estado becado, a satisfacción del Consejo Divisional; y
- IX Solicitar por escrito la renovación de la Beca al Consejo Divisional cuando el becario desee obtener dicha renovación.

ARTÍCULO 40

Los miembros del personal académico becados tienen la obligación de presentar al Consejo Divisional al final de sus estudios de posgrado, según el caso, copia de la tesis y otras publicaciones producidas durante la Beca, copia de certificados, diplomas, constancias de grados y distinciones obtenidas, así como una relación bibliográfica de sus publicaciones.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Los miembros del personal académico que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se encuentren realizando estudios de

posgrado, podrán ser beneficiarios de las becas si cumplen las disposiciones de este ordenamiento.

TERCERO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 29 de agosto de 1988 en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.